

SENTENCIA N° 748/19

Expte. N° 252/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de *septiembre* de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A. s/RECURSO DE APELACION, Expte. N° 252/926/2019 y Expte. N° 52008/376/R/2017 (DGR)" y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 27.05.2019, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

Que el contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 93/19, el que corre agregado a fs. 457/466 del expediente de la DGR.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/08 de autos.

Con lo que los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12 y 151 del C.T.P.

Que de la lectura de las actuaciones surge que la parte apelante ha ofrecido prueba informativa, también requerida en la etapa impugnatoria y cumplida allí en forma parcial. Sin perjuicio de ello, la misma ya se encuentra incorporada en estas actuaciones conforme surge del detalle de operaciones contenido en soporte magnético (CD) de fs. 160.

En mérito a ello, la prueba informativa será rechazada por encontrarse cumplida su finalidad y acreditada la información requerida en este

DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte 252/926/2019
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 2

expediente, correspondiendo declarar la causa de puro derecho. Atento a lo expuesto, la misma queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).


Por ello,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado en tiempo y forma, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° D 93/19, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia.
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**


S.G.

HACER SABER


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION